JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. MM-CPS-2026-145

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO No.	MM-CPS-2026-145
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MALAMBO NIT: 890.114.335 – 1
CONTRATISTA:	OSBELDYS ESTHER DURAN FIGUEROA C.C NO.1048280389 CONTRATISTA DE Malambo/Atlántico
VALOR:	DIECISEIS MILLONES DE PESOS $^{M}/_{L}$ ($ 16.000.000)
PLAZO EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES (PLAZO)
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	19 de mayo de 2026
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	Jefe de oficina asesora de planeación– Javier Stiven Yépez Jiménez
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN:	ADICIÓN Y PRORROGA
VALOR ADICIONAR:	OCHO MILLONES DE PESOS M.L ($8.000.000)
FORMA DE PAGO	El municipio pagara al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante dos pagos cada uno por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.000.000). Cada pago estará precedido de la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, según el régimen tributario que le sea aplicable, acompañada del informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato, presentación del informe de gestión, pago de estampillas departamentales y municipales que genere la suscripción del contrato y certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.
PRORROGA:	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. MM-CPS-2026-145, de sesenta (60) días Hasta el dicinueve (19) de julio de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1. Que, durante la ejecución del contrato, se evidenció la necesidad de dar continuidad a las actividades administrativas y operativas desarrolladas por el contratista, en razón a la permanencia de los procesos misionales de la oficina asesora de planeación, los cuales demandan una gestión constante y oportuna para garantizar la atención eficiente de los requerimientos internos y externos.

El contratista ha desempeñado obligaciones esenciales relacionadas con la Atención de los requerimientos, tales como atender quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios. Asegurar el cumplimiento de la normativa nacional y local en materia de servicios públicos. Promover la participación ciudadana en la planificación y control social de los servicios públicos, Así como el apoyo directo en la coordinación de reuniones y eventos institucionales, contribuyendo de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos del área.

En ese sentido, la adición propuesta se justifica en la necesidad de asegurar la continuidad del apoyo administrativo y operativo, evitando interrupciones en el flujo de información, atención al público, gestión y coordinación interna, procesos que resultan fundamentales para el normal desarrollo de las actividades de la oficina asesora de planeación.

Por lo anterior, se considera procedente la adición al contrato, tanto en tiempo como en valor, con el fin de garantizar la correcta culminación de las labores de apoyo a la gestión administrativa que demanda la entidad.

2. Que el término de ejecución del presente contrato vence el próximo 19 de mayo de 2026.

3. Que la oficina asesora de planeación no cuenta con el personal de planta suficiente para realizar las labores descritas, en virtud del cumplimiento de los fines del Estado y los principios rectores de la Administración Municipal previstos en el artículo 5 de Ley 136 de 1994 tales como principio de eficacia, eficiencia y responsabilidad entre otros.

4. Que, en cuanto al asunto de la presente solicitud, El Honorable Consejo de Estado, manifestó:

"La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes[4] ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

5. Que, en ese orden, la Entidad, en cumplimiento de sus fines misionales, requiere continuar con la prestación de servicios prestados por OSBELDYS ESTHER DURAN FIGUEROA, en aras de contar con el cumplimiento las actividades que se desarrollan en esta área.

Para constancia se firma en el municipio de Malambo – Atlántico, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

JAVIER STIVEN YEPEZ JIMENEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Alcaldía de Malambo

PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co